



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 62, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco**

DIP. CHAMEC CRUZ REYNOLS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
TABASCO.  
PRESENTE:

Recibí  
15/Junio/2026

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 62, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tabasco posee una de las configuraciones geográficas y ecológicas más singulares y complejas de la República Mexicana. Al albergar las cuencas más caudalosas del país, las de los ríos Usumacinta y Grijalva, el territorio tabasqueño concentra aproximadamente el 30% del agua dulce superficial de la nación. No obstante, esta riqueza hídrica convive con una realidad ineludible: la vulnerabilidad extrema ante los efectos del cambio climático global. Nuestra entidad enfrenta de manera recurrente las consecuencias de la alteración de los ciclos hidrológicos, manifestadas en inundaciones severas, intrusión salina en acuíferos, pérdida de suelos por erosión



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

costera y severas variaciones en la temperatura local. Estos fenómenos no solo impactan la infraestructura y la economía, sino que vulneran directamente los derechos humanos a un medio ambiente sano y al acceso al agua, reconocidos en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de jurisdicción estatal y municipal en Tabasco no deben limitarse a ser polígonos de restricción legal o de conservación contemplativa. En el contexto de la crisis climática contemporánea, las ANP están llamadas a convertirse en herramientas de política pública activa, espacios de cohesión social y, fundamentalmente, en laboratorios de adaptación territorial.

Actualmente, el artículo 62 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco define de manera puntual los objetos del establecimiento de dichas áreas. Sin embargo, su fracción IV, si bien contempla la investigación científica y la educación ambiental de forma general, adolece de un enfoque práctico, comunitario y de corresponsabilidad social que los tiempos actuales exigen con urgencia.

La presente iniciativa propone incorporar explícitamente en el objeto de las ANP la obligación de "capacitar a las comunidades educativas en el cuidado de los cuerpos de agua, biodiversidad local y protocolos de adaptación climática territorial". Esta modificación no es menor ni meramente semántica; atiende a tres ejes fundamentales para el futuro del estado:

Protección del Patrimonio Hídrico desde la Raíz: Tabasco es agua, pero sus ríos, lagunas y humedales enfrentan presiones severas por contaminación, azolve y mal manejo. Al vincular a las comunidades educativas alumnos, docentes, directivos y padres de familia de los entornos inmediatos a las ANP se descentraliza la vigilancia ambiental



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

y se fomenta un sentido de propiedad comunitaria sobre los acuíferos locales.

Salv guarda de la Biodiversidad Local: La pérdida de especies nativas altera el equilibrio ecológico que mitiga desastres naturales. La capacitación formal dentro de las ANP permite que las nuevas generaciones reconozcan el valor ecosistémico de su flora y fauna, convirtiéndose en guardianes de su entorno. El cambio climático ya no es una hipótesis de futuro, es una realidad del presente en Tabasco. La mitigación ya no es suficiente; requerimos adaptación. Esto implica transferir conocimientos técnicos traducidos en protocolos territoriales: saber cómo reaccionar ante una inundación, cómo reforestar para evitar deslaves, cómo captar agua de lluvia de manera segura y cómo gestionar los residuos durante una contingencia climática.

Dicha adición de la presente iniciativa se muestran a continuación en el cuadro comparativo.

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 62.</b> El establecimiento de áreas naturales protegidas estatales y municipales, tiene por objeto:</p> <p><b>I a la III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental</p> <p><b>V a la IX.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 62.</b> El establecimiento de áreas naturales protegidas estatales y municipales, tiene por objeto:</p> <p><b>I a la III. (...)</b></p> <p><b>IV.</b> Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental, <b>asi como capacitar a las comunidades educativas en el cuidado de los</b></p>



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO**  
*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

	<p><b>cuerpos de agua, biodiversidad local y protocolos de adaptación climática territorial.</b></p> <p><b>V a la IX.</b></p>
--	---

Centrar este esfuerzo en las comunidades educativas es una estrategia de alto impacto social. Las escuelas rurales y urbanas asentadas en las zonas de influencia de las ANP son los núcleos más estables de organización comunitaria. Lo que un niño o un joven aprende y ejercita mediante la capacitación práctica dentro de un área natural, lo traslada de inmediato a su núcleo familiar y a su entorno vecinal, multiplicando el efecto de la política pública ambiental.

No basta con impartir "educación ambiental" teórica en un salón de clases; es indispensable capacitar en el territorio, con los pies en la tierra, midiendo la calidad del agua local y reconociendo los riesgos climáticos del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se busca dotar al marco normativo de Tabasco de un instrumento legal de vanguardia que convierta la preservación ecológica en una práctica comunitaria, activa y resiliente. Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción IV al artículo 62, de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO  
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**ARTÍCULO 62.** El establecimiento de áreas naturales protegidas estatales y municipales, tiene por objeto:

I a la III. (...)

**IV.** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y el monitoreo de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación ambiental, **asi como capacitar a las comunidades educativas en el cuidado de los cuerpos de agua, biodiversidad local y protocolos de adaptación climática territorial.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**

  
Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano